

James de Moya  
y Robley

D. Juan de Cano  
D. Juan Pablo de Salazar  
D. Joseph Melgares  
D. Nicolas de Cuenca

M. Luján  
M. Medina  
Juan de...  
Juan de...

En la Villa de Carauaca a tres de Mayo de mill y setenta y cinco  
quarenta y siete, se juntó el Consejo Just. y Maxim. de ella, es  
a saber los señ. D. Pedro Antonio de la Cruz y Juste Reg.  
delos N. Cor. Joves. y Capitan de guerra erreda por v. m. con la  
Cau. Capit. que firmaron y se acordó lo siguiente  
Viose Despacho Venido del N. Cor. y elij. de la Ciudad de Murcia  
con fecha de Veinte de febrero pasado de este año, en que veyranda  
que dentro del termino de ocho dias siguientes se  
conduca a poder y disposi. de dho. N. lo proveydo del dho. de Mayo  
y de la Correspond. desde el dia siguiente de septiembre de dho. año  
pasado, hasta fin de dho. de el go. respect. o Instrum. que con  
fique lo proveydo y que en adelante se asegure lo que deca  
ocigiter, siendo de Juntas y Cargo de la Justicia = Donde  
dijo por hau. a. Dijo, que es el Acuerdo que celebró en el dia tres de  
Mayo del a. pasado para. no valiendo ni pudiendo valer lo que  
hubiera tocado a dho. de los D. de Aguas de Murcia ad. M. q. de  
se acordó se diese como se dio Poder al Lic. D. Pedro Marin Reg.  
delos N. Cor. y J. de la Ciudad de Murcia, para que en  
su nombre aporcare lo que estau. a haue. de pagar por dho.

